

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190007900

Fecha inicio audiencia: 24 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 24 de septiembre de 2020.

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación
- ✓ Excepciones
- ✓ Saneamiento
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Aura Alicia Bernal de Suárez

Apoderado del demandante: Dr. Ricardo Antonio Buitrago Márquez

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Compulsa: Se ordenó compulsar copias para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que investigue una presunta indiligencia por parte de la apoderada judicial de Porvenir S.A.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. No fueron propuestas y se continua con el trámite.

Saneamiento: No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, excepto los oficios de la parte actora.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Acto seguido, se cerró el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos de conclusión se profirió sentencia, en la que se

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante AURA ALICIA BERNAL DE SUÁREZ, a través de PORVENIR S.A., el 6 de julio de 2000, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **ABSOLVER DE LAS DEMÁS PRETENSIONES**, por lo antes expuesto.
- QUINTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- SEXTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Inclúyase como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.
- SÉPTIMO:** Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

En ese orden, no se interpusieron recursos, sin embargo, se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que conozca el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.